

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Casimiro Moreno

Expediente: 154/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 154/2014, promovido por Casimiro Moreno en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco (05) de marzo de dos mil catorce (2014), Casimiro Moreno presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema Infocoahuila a la cual se le asignó el número de folio 00093314 y en la que requiere saber lo siguiente:

A María del Rosario Rey solicito me proporcione Plan de Trabajo para 2014, detallado mes a mes. sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha tres (03) de abril del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano en los siguientes términos:



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contratoría Municipal
Torreón, Coah. a 03 de Abril del 2014
OFICIO No. CMT 1216/03642014/233
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud: 00093314
Expediente: UTM 233/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00093314 en la cual solicita "A la regidora María del Rosario Rey Rivera solicito me proporcione su plan de trabajo para el año 2014, detallado mes a mes" al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió oficio REG-07/RB/0185/2014 de la Regidora María del Rosario Rey Rivera. Dando respuesta a su petición, misma que se anexa

Con fundamento en el Artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Si no mas por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Unidad de Transparencia
C.P. Arturo

torreon.gob.mx

Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal
Torreón, Coahuila de Zaragoza

JUN 17



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 154/2014



"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Torreón, Coah. A 02 de Abril del 2014
No. Oficio: REG/RS/0185/2014
Asunto: El que se indica
Clasificación: Público

ING. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN
PRESENTE.

En atención al oficio número CMT 797/14032014/233 de fecha 14 de Marzo del presente año, mediante el cual se me solicita brindar información respecto a mi Plan de Trabajo para el periodo 2014; por lo que me permito informarle que dicho Plan será en base y apego al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza vigente a la fecha en su Capítulo VI Art 22 de las Atribuciones de los Regidores

Así mismo reitero mi compromiso con la ciudadanía y en especial a los grupos vulnerables para gestionar los apoyos necesarios en busca de una solución integral a sus problemas

Finalmente, vigilaré los ramos de la administración pública que me han sido encomendadas a través de las comisiones a las que pertenezco como son Contraloría y Transparencia Municipal, Comunicación Social, Inspección, Verificación y Protección Civil, Prevención Social de la Violencia, Justicia Municipal, Desarrollo Social, DIF, asimismo presentare ante el Cabildo los dictámenes correspondientes de la Comisión de Salud Municipal la cual dignamente presido

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi particular distinción

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"



C. MARIA DEL ROSARIO REY RIVERA
OCTAVA REGIDORA DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

torreon.gob.mx



TERCERO. RECURSO. En fecha catorce (14) de abril del año dos mil catorce (2014), Casimiro Moreno interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, el cual al haberse registrado en día inhábil a través del sistema Infocoahuila, se considera de fecha veintiuno (21) de abril del presente año,

Responde que la información solicitada se encuentra en el Sistema Infomex Coahuila, siendo que este es el sistema de solicitudes de información y no maneja los archivos que generan los sujetos obligados, la respuesta no es dada por el servidor requerido y por último no cumple con lo estipulado en el art. 111 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. sic

CUARTO. TURNO. El día veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 154/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/532/14 en fecha veinticinco (25) del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) del mes de abril del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 154/2014, interpuesto por Casimiro Moreno en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día treinta (30) de abril del año en curso, se envió el oficio número ICAI/583/2014 al Ayuntamiento de Torreón, a efecto de notificarle el presente recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha nueve (09) de mayo del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha dos (02) de mayo del mismo año. Hasta la fecha no se ha recibido informe justificado alguno que haya remitido la Secretaría Técnica de este Instituto al ponente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día tres (03) de abril del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de abril del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día primero (1) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es considerado de fecha veintiuno (21) de abril del mismo año, conforme quedó establecido en los antecedentes de la presente resolución, el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El recurrente solicitó: Plan de Trabajo de la Regidora María del Rosario Rey para el año 2014, detallado mes a mes.

En respuesta el sujeto obligado le remite información respecto al trabajo a desempeñar por parte de la Regidora María del Rosario Rey Rivera.

El ciudadano se inconformó con la respuesta al considerar que no se le entregó la información solicitada, misma que en suplencia de la queja conforme al artículo 125,

en relación con el artículo 123 fracción VI de la ley de la materia, la información proporcionada es incompleta.

Por lo anterior la litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue proporcionada completa conforme a lo solicitado.

SEXTO. Se procede al análisis de las constancias del presente expediente.

En primer término se advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue notificada en tiempo conforme a la notificación de entrega de información vía Infocoahuila de fecha tres de abril del presente año, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del contenido de la respuesta puede observarse que el sujeto obligado aporta un documento signado por la Regidora Maria del Rosario Rey Rivera, misma que manifiesta *"dicho Plan será en base y apego al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza vigente a la fecha en su Capítulo VI, Art. 22 de las Atribuciones de los Regidores,* además expone que vigilará los ramos de la administración pública que le han sido encomendados a través de las comisiones a las que pertenece. Siendo toda la información que proporcionó el sujeto obligado al recurrente.

Sobre el particular puede establecerse que el ente público no entregó el plan de trabajo requerido, mismo que implica en todo caso una programación de actividades o acciones para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que legalmente le competen en este caso a la Regidora María del Rosario Rey Rivera, quien solamente se refiere a que su plan será en apego al reglamento en mención, sin precisar si cuenta o no con un plan de trabajo, mismo que no se puso a disposición del particular

o en su defecto debió declarar la inexistencia del mismo conforme al artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Consideremos que el artículo 111 de la ley de la materia, establece que la obligación de proporcionar información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a disposición para consulta en el sitio en que se encuentre o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. En el presente asunto aun cuando se entregó información respecto a la Regidora María del Rosario Rey Rivera, la información solicitada aun no ha sido puesta a disposición del recurrente.

En razón de lo anterior, se establece que la información proporcionada es incompleta y en virtud de lo cual, procede modificar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón e instruirle a efecto de que proporcione el Plan de Trabajo de la Regidora María del Rosario Rey Rivera correspondiente al presente año, detallado mes a mes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la

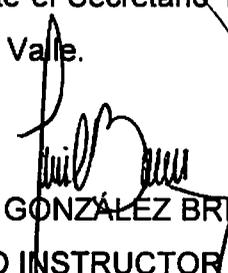
respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

CONSEJERO INSTRUCTOR

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

SOLO FIRMAS

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

**** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número 154/14. ****